



TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)  
ESTADO NO. 063

<b>No.</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>RADICADO</b>
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	EMIRO CUADROS JIMÉNEZ	HERNANDO CUADROS JIMÉNEZ Y OTROS	02/08/2023	76-869-40-89-001-2019-00109-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	HÉCTOR FABIO VARGAS OSORIO	MARIA EUGENIA PALACIOS DE CARBONARI, CARMEN ELVIRA PALACIOS DE FILESIS Y PERSONAS INDTEERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO	02/08/2023	76-869-40-89-001-2020-00193-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JESÚS AURELIO BASTIDAS	PATROCINIO RUIZ ESPINOSA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO	02/08/2023	76-869-40-89-001-2021-00014-00
4	SUCESIÓN INTESTADA	ANA EDILIA GALINDEZ RENGIFO	Causante: ISIDRO GALÍNDEZ ACOSTA	02/08/2023	76-869-40-89-001-2023-00074-00



5	SUCESIÓN INTESTADA	CELMIRA SOTELO DE IJAJI, MARCITO BENJAMÍN IJAJI SOTELO, OVIDIO IJAJI SOTELO, ARIEL IJAJI SOTELO, JOVAVY IJAJI SOTELO, LUZ ELENA IJAJI SOTELO, NOHELIA IJAJI SOTELO Y REBECA IJAJI SOTELO	Causante: GERMAN IJAJI CHITO	02/08/2023	76-869-40-89-001-2023-00110-00
---	-----------------------	--	---------------------------------	------------	--------------------------------

**Firmado Por:**

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: [j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término concedido a la auxiliar de la justicia designada como perito dentro de las presentes diligencias para presentar la corrección del dictamen, en la audiencia celebrada el 14 de julio del 2023, feneció el día 31 del mismo mes y año, siendo allegado el mismo dentro de dicho lapso; de igual, se comunica que fue allegada respuesta por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Vijes Valle. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 01 de agosto del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 257**

Vijes Valle, dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés  
(2023)

**PROCESO:            PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
                          ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
**DEMANDANTE:    EMIRO CUADROS JIMÉNEZ**  
**DEMANDADOS:    HERNANDO CUADROS JIMÉNEZ Y OTROS**  
**RADICACIÓN:     76-869-40-89-001-2019-00109-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado que en efecto fue allegada la corrección del dictamen pericial, por parte de la auxiliar de la justicia designada como perito dentro de las presentes diligencias; se procederá a correr traslado de dicha corrección a las partes, para los fines de que trata el artículo 231 del Código General del Proceso.

De igual forma, observado que fue allegada respuesta por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Vijes Valle, referente a si el inmueble objeto de este proceso se encuentra ubicado en una zona de riesgo respecto



del Río Vijes Valle; se procederá a poner dicha información en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de la corrección del dictamen pericial allegado por la auxiliar la auxiliar de la justicia designada como perito dentro de las presentes diligencias; lo anterior, para los fines de que trata el artículo 231 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Vijes Valle, referente a si el inmueble objeto de este proceso se encuentra ubicado en una zona de riesgo respecto del Río Vijes Valle; lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS**

Firmado Por:  
Dalia Maria Ruiz Cortes  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6f7013146c5c2b711b34d025fab314e68ef66124df03d3b1bec431ecb102f0**

Documento generado en 02/08/2023 03:38:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con consulta de inclusión de emplazamientos y contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 02 de agosto del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 259**

Vijes Valle, dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés

(2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
DEMANDADNTE: **HÉCTOR FABIO VARGAS OSORIO**  
DEMANDADOS: **MARIA EUGENIA PALACIOS DE  
CARBONARI, CARMEN ELVIRA  
PALACIOS DE FILESIS Y PERSONAS  
INDTEERMINADAS QUE SE CREAN  
CON DERECHO**  
RADICACIÓN: **76-869-40-89-001-2020-00193-00**

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a efectuar un control de legalidad sobre el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**



Revisadas en su integridad cada una de las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga a la suscrita Operadora Judicial de efectuar un control de legalidad, de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras situaciones que invaliden el trámite surtido dentro del mismo; se vislumbra la existencia de algunas irregularidades que deben ser subsanadas antes de continuar con la etapa procesal siguiente.

Así entonces, se tiene que si bien en el expediente se encuentra una constancia de la inclusión del emplazamiento, rotulado como 15PublicacionEmplazamientoYPertenencia, lo cierto es que al verificar este en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, se observa que no se incluyó a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, conforme se ordenó en el numeral TERCERO del Auto Interlocutorio del 23 de febrero del 2021 (Admisorio de la demanda,) y en lo que concierne a los datos del predio, se incluyeron erróneamente, ya que no se tuvo en cuenta la reforma de la demanda; toda vez que se indicó como folio de matrícula inmobiliaria el N° 370-242827, cuando en realidad corresponde al N° 370-213515; siendo ello necesario para que el emplazamiento de los indeterminados se entienda debidamente surtido, pues de lo contrario no se tiene forma de determinar si alguna persona en efecto tiene interés en comparecer al proceso, en caso de considerar que le asiste algún derecho; no obstante a ello, se continuó con el nombramiento y posesión de curador *ad-litem* y programación para la diligencia de inspección judicial.

Ahora bien, como quiera que el hecho de no practicar en legal forma el emplazamiento de las personas que aunque sean indeterminadas deben ser citadas como parte, configura una causal de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8° del C.G.P; corresponde sanear dicha omisión e irregularidad, ordenando la inclusión de ese emplazamiento y corrección de los datos de identificación del predio; máxime por cuanto el



mismo se realizó únicamente con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertinencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022; debiendo resaltarse que el debido proceso es un derecho que se le debe garantizar a todos los sujetos procesales, además de estar taxativamente contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional y el canon 14 del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior, se procederá a suspender a realización de la diligencia de inspección judicial y a disponer que se efectúe la inclusión del emplazamiento omitido y la corrección de los datos del predio, conforme ya se expuso; advirtiendo en todo caso que, ello no afecta el emplazamiento y representación de las demandadas determinadas, señoras MARIA EUGENIA PALACIOS DE CARBONARI y CARMEN ELVIRA PALACIOS DE FILESI, a través de curador *ad-litem*; ya que este sí se encuentra surtido en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Producto del control de legalidad, **SUSPENDER** la realización de la de la diligencia de inspección judicial, programada para el 03 de agosto del 2023, a partir de las 2:00 P.M.; lo anterior, por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inclusión del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, en los términos del artículo de la Ley 2213 del 2022 y conforme se ordenó en el numeral TERCERO del Auto Interlocutorio del 23 de febrero del 2021 (Admisorio de la demanda); al igual que la corrección de los datos de identificación del inmueble objeto del proceso en TYBA, *ut supra* se refirió.



**Parágrafo:** Advertir que la presente decisión no afecta el emplazamiento y representación de las demandadas determinadas, señoras MARIA EUGENIA PALACIOS DE CARBONARI y CARMEN ELVIRA PALACIOS DE FILES, a través de curador *ad-litem*; ya que este sí se encuentra surtido en debida forma.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546119cd13053f94e322993e8759c7c31d38dfc7b9f75c130ee6ed0f7974aeb6**

Documento generado en 02/08/2023 03:38:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con consulta de inclusión de emplazamientos y contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 02 de agosto del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 258**

Vijes Valle, dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés

(2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
DEMANDADANTE: **JESÚS AURELIO BASTIDAS**  
DEMANDADOS: **PATROCINIO RUIZ ESPINOSA Y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADAS QUE SE CREAN  
CON DERECHO**  
RADICACIÓN: **76-869-40-89-001-2021-00014-00**

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a efectuar un control de legalidad sobre el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisadas en su integridad cada una de las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga a la suscrita Operadora Judicial de efectuar un control de legalidad, de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos



de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras situaciones que invaliden el trámite surtido dentro del mismo; se vislumbra la existencia de algunas irregularidades que deben ser subsanadas antes de continuar con la etapa procesal siguiente.

Así entonces, se tiene que si bien en el expediente se encuentra una constancia de la inclusión del emplazamiento, rotulado como 21PublicacionEmplazamientoYPertenencia, lo cierto es que al verificar este en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertinencia, se observa que no se incluyó a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, conforme se ordenó en el numeral TERCERO del Auto Interlocutorio del 15 de febrero del 2021 (Admisorio de la demanda); ni los datos del predio, necesarios para que el emplazamiento de los indeterminados se entienda debidamente surtido, pues de lo contrario no se tiene forma de determinar si alguna persona en efecto tiene interés en comparecer al proceso, en caso de considerar que le asiste algún derecho; no obstante a ello, se continuó con el nombramiento y posesión de curador *ad-litem* y programación para la diligencia de inspección judicial.

Ahora bien, como quiera que el hecho de no practicar en legal forma el emplazamiento de las personas que aunque sean indeterminadas deben ser citadas como parte, configura una causal de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8° del C.G.P; corresponde sanear dicha omisión, ordenando la inclusión de ese emplazamiento; máxime por cuanto el mismo se realizó únicamente con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertinencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022; debiendo resaltarse que el debido proceso es un derecho que se le debe garantizar a todos los sujetos procesales, además de estar taxativamente contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional y el canon 14 del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior, se procederá a suspender a realización de la diligencia de inspección judicial y a disponer que se efectúe la inclusión del emplazamiento omitido, conforme ya se expuso, teniendo en cuenta además las características del inmueble objeto del proceso; advirtiéndole en todo caso que, ello no afecta el emplazamiento y representación del demandado determinado, señor PATROCINIO RUIZ ESPINOSA, a través de curador *ad-litem*; ya que este sí se encuentra surtido en debida forma.



De otro lado, se observa que no se acreditó el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, para el año 2021 que fue presentada la demanda; razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar, a efectos de corroborar la cuantía del presente asunto.

Finalmente y pese a que se han requerido en 2 oportunidades a la parte demandante para que se sirva allegar los soportes que acrediten la remisión de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras -ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC; sin que el mismo haya procedido de conformidad, se dispondrá que se proceda con dicha remisión por secretaría, conforme lo dispone el artículo 11 de La Ley 2213 del 2022; ello, a excepción de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas que ya dio respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Producto del control de legalidad, **SUSPENDER** la realización de la de la diligencia de inspección judicial, programada para el 03 de agosto del 2023, a partir de las 9:30 A.M.; lo anterior, por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inclusión del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, en los términos del artículo de la Ley 2213 del 2022 y conforme se ordenó en el numeral TERCERO del Auto Interlocutorio del 15 de febrero del 2021 (Admisorio de la demanda), teniendo en cuenta a su vez al momento de la inclusión, las características del inmueble objeto del proceso; *ut supra* se refirió.

**Parágrafo:** Advertir que la presente decisión no afecta el emplazamiento y representación del demandado determinado, señor PATROCINIO RUIZ ESPINOSA, a través de curador *ad-litem*; ya que este sí se encuentra surtido en debida forma.



**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva acreditar el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, para el año 2021 que fue presentada la demanda; lo anterior, a efectos de corroborar la cuantía del presente asunto y toda vez que omitió allegarse como anexo a la demanda.

**CUARTO: PROCEDER** por secretaría a remitir los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras -ANT y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC; ordenados en el numeral SEXTO del del Auto Interlocutorio del 15 de febrero del 2021 (Admisorio de la demanda); conforme lo dispone el artículo 11 de La Ley 2213 del 2022.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS**

Firmado Por:

**Dalia Maria Ruiz Cortes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Vijes - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8add0098c67485146653033e6b587bbd88a57add77be07306b46eb52ca2cb886**

Documento generado en 02/08/2023 03:38:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**